

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido de informar que, fue allegado al expediente informe forense de Medicina Legal, lo cual fuere ordenado como prueba de oficio dentro de este juicio ejecutivo de simulación. Pasa a Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo que, en derecho corresponda. Mayo 02 del año 2022. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 0779

Sevilla, Valle, dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SIMULACIÓN
DEMANDANTE: ANA DEISY GARCIA GIL
DEMANDADO: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA
RADICADO: 2019-00316-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho, a dar aplicación al artículo 231 del Código General del Proceso, en aras de ventilar el contenido del informe pericial de capacidad mental de quien en vida obedeció al señor DAMASO GARCIA.

ANTECEDENTES

En reciente fecha se incorporó a este juicio declarativo de simulación, el informe de medicina legal que petitionó esta agencia judicial, para efectos de contar con los elementos de convicción, en aras de emitir una decisión fundada en derecho, lo que merece de la siguiente reflexión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es del caso memorar que, una de las causales que generó la prolongación de este proceso de simulación, obedeció a que, se requería hacer la consecución de elementos de prueba, adicionales a los que ya obraban en el sumario, entre ellos la realización de un informe pericial por cuenta del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, para determinar la capacidad mental del señor **DAMASO GARCIA**, para el tiempo de la celebración del negocio que hoy se ataca a través de la acción de simulación, lo cual ciertamente ya descansa dentro de este juicio.

Así las cosas, no vacila este sentenciador en dar la oportunidad, a las partes intervinientes de este proceso, para que, si a bien lo tienen, ejerciten su derecho de contradicción, en los términos del Artículo 231 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto señala lo siguiente.

ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO. Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.

Con arreglo al precepto procesal de la referencia, se hará citación del profesional especializado forense para que efectúe sustentación del mismo, y así mismo absuelva las preguntas que ha bien tenga por realizar esta agencia judicial, o los cabos procesales de esta causa.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes de este proceso del informe pericial de capacidad mental, rendido por el profesional especializado forense **DANIEL FELIPE SAUCEDO RODRIGUEZ**, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, para que si lo consideran pertinente procedan con la contradicción del mismo, en la forma prevista en el Art 231 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez transcurrido el término dispensado en el numeral precedente, **INGRÉSESE A DESPACHO** nuevamente para convocar fecha de audiencia concentrada, en los términos del Art 392 del Código General del Proceso y hacer la citación dl perito **DANIEL FELIPE SAUCEDO RODRIGUEZ**.

TERCERO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

| |
|---|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>067</u> DEL 03 DE MAYO DE 2022. |
| EJECUTORIA: _____ |
|  AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría |

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de31bf67c0d154b177b5ea82a5148e0558d60af34f8c1bca54b215e8e9c7f55e

Documento generado en 02/05/2022 03:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>